

DECRETO N° 052/09

VISTO:

Las actuaciones administrativas labradas a través del sumario de investigación, primero y administrativo después, contenidas en el Expediente N° 2761/08;

Y CONSIDERANDO:

Que las actuaciones anteriormente referidas, han sido instruidas por la doctora Hilda Miriam Nieto, quien por Resolución N° 114/08, fue designada por este Departamento Ejecutivo para tal efecto.

Que asimismo por Resolución N° 153/08 del mismo Departamento Ejecutivo, se dispuso recaratular las primeras actuaciones- sumario de investigación-, en sumario administrativo.

Que en base a las disposiciones precedentemente citadas, la instructora Dra. Hilda Miriam Nieto por resolución de fecha 17 de diciembre del año 2008, resolvió citar a las señoras Patricia Alejandra Zalazar, Alba Rosa Peralta, Stella Maris Zecca y Miriam Zalazar, a prestar declaración indagatoria, como supuestas autores de los hechos aludidos en el art. 1 de la citada Resolución,

Que asimismo se citó a prestar declaración testimonial a las personas mencionadas en el art. 2.

Que también en esa oportunidad, se les hizo saber a las sumariadas, que podían ejercer en plenitud el derecho de defensa, abstenerse de declarar sin perjuicio de la prosecución del sumario, como también tomar conocimiento de las actuaciones, ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes, hacerse asistir por un letrado y asistir a las audiencias que por el diligenciamiento de las pruebas se disponga, de todo lo cual fueron oportunamente notificadas, tal como surge a fs. 53 y siguientes.

Que con fecha 18 de diciembre del año 2008, se constituyó la instructora designada Dra. Miriam Nieto, juntamente con la Secretaria designada, Sra. Valeria Graciela Ramer, asistiendo también el Dr. Luis Cordeiro Pinto, en carácter de Asesor de la Instrucción, a fin de recibir las declaraciones indagatorias y testimoniales respectivamente.

Que en la fecha anteriormente mencionada, no se presentaron las personas citadas a prestar declaración indagatoria, quienes no solamente estaban debidamente notificadas, sino que también cada una de ellas se comunicó en forma personal o por vía telefónica con la instrucción, señalando que en el horario de la tarde concurrirían a prestar declaración acompañadas con sus abogados, de todo lo cual se dejó debida constancia en el mismo sumario, por lo que solamente se pudo recibir las declaraciones testimoniales.

Que con fecha 19 del mismo mes y año, las sumariadas Patricia Alejandra Zalazar, Alba Rosa Peralta, Miriam Zalazar y Stella Maris Zecca, formularon recusación de la instructora, por notoria parcialidad, impugnación de los hechos y de su calificación, y solicitaron además la suspensión de los plazos, por nulidad de la notificación y prejudicialidad penal, todo lo cual fue denegado por Resolución de fecha 30 de diciembre del mismo año y debidamente notificado.

Que con fecha 16 de febrero de 2009 las sumariadas señoras Alba Rosa Peralta, Miram Zalazar, Stella Maris Zecca y Patricia Alejandra Zalazar, interpusieron recurso de reconsideración, aduciendo que mantienen la Recusación con justa causa de la instructora Hilda Miriam Nieto, por parcialidad, subsistencia de la causal de suspensión de los plazos y prejudicialidad penal.

Que como lo señalan las mismas recurrentes, los fundamentos vertidos en esta oportunidad, son semejantes a los ya esgrimidos con motivo de la primera impugnación, no agregándose ninguna otra consideración, por lo que de la misma manera fue correctamente desestimada por la instrucción.

Que asimismo el dictamen de la Junta de Disciplina y Reclamos, plantea dudas, acerca de las personas que no se incluyeron en el presente sumario, lo cual señala, puede interpretarse como inequidad, con lo cual este Departamento Ejecutivo no comparte, toda vez que se ha procedido a instruir dichas actuaciones, en contra de aquellos agentes que se presumía con cierta verosimilitud, que podían encontrarse incurso en los hechos que se mencionan.

Que con respecto a la agente Patricia Alejandra Zalazar, la Junta de Disciplina y Reclamos después de varias argumentaciones, termina señalando que las declaraciones de la misma, no son espontáneas sino que fueron emitidas, después del pedido de su declaración, de lo cual queda claramente expuesta su responsabilidad, sin que pueda justificarse su conducta, por las supuestas amenazas que pudieran haber existido en su contra.

Que con respecto a la sumariada Alba Rosa Peralta, la Junta advierte la responsabilidad de la misma, por cuanto todas las irregularidades son cometidas en el área bajo su dependencia, valoración esta que es compartida por este Departamento Ejecutivo.

Que asimismo, el dictamen emitido por la instrucción del sumario analiza con toda precisión la situación de cada una de las sumariadas, ponderando las declaraciones testimoniales emitidas y demás antecedentes agregados a la causa.

Que en el caso de la agente Alba Rosa Peralta, se le adjudica que en su carácter de Tesorera y responsable del área- responsabilidad que reconoce expresamente en nota de fecha 29 de septiembre, fs. 27-, debió llevar actualizado el control de las consignaciones bancarias, de la misma forma que lo hacía la contaduría del Hospital Municipal.

Que dicha empleada, trato de ocultar la falta de control y el supuesto desconocimiento del estado de situación de su área, al señalar con fecha 26 de agosto del año 2008, que había detectado las irregularidades, cuando el realidad fue la Directora del Hospital Municipal, quien con fecha 5 de agosto del mismo año, puso en conocimiento las diversas irregularidades ocurridas en esa área.

Con respecto a la conducta de Patricia Alejandra Zalazar ha quedado acabadamente acreditada su participación en los cobros de los cheques con la firma adulterada realizada por Yanina Soledad Aguirre – declaración de fs. 25.-

Que la violencia y amenazas sobre su persona, en nada disminuyen su responsabilidad ya que en cualquier caso debió formular la denuncia penal correspondiente, o cuanto menos ponerlo en conocimiento de sus

superiores, lo que no ocurrió sino hasta después que se iniciara el proceso de investigación administrativa.-

Que de lo expuesto surge que la conducta de la señora Patricia Alejandra Zalazar se encuadra en el art. 63 inc. d del Estatuto del Empleado Municipal, que sanciona con la cesantía, la comisión de graves faltas en los actos de servicio.-

Con respecto a la conducta de la señora Alba Rosa Peralta se encuadra en el art. 61 inc. c y d del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que asimismo debe eximirse de responsabilidad a las señoras Miriam Zalazar y Stella Maris Zecca, por no haberse podido acreditar la comisión de las infracciones que fueron adjudicadas en su contra.-

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 61 inc. c y d y art. 63 inc. d del Estatuto del Empleado Municipal la Intendente Municipal de Capilla del Monte

D E C R E T A

Artículo 1º.-: Disponer la cesantía de la Sra. Patricia Alejandra Zalazar D.N.I. N° 22.621.792, Legajo N° 903 del cargo que ocupa en esta administración.-

Artículo 2º.-: Disponer la suspensión de treinta días corridos a la Sra. Alba Rosa Peralta, D.N.I. N° 12.738.486, Legajo N° 201 del cargo que ocupa en ésta administración.-

Artículo 3º.-: Eximir de responsabilidad a las Sras. Miriam Zalazar, D.N.I. N° 22.094.725, Legajo N° 733 y Stella Maris Zecca, D.N.I. N° 6.222.044, Legajo N° 856, de la comisión de las supuestas infracciones que les fueran adjudicadas en la instrucción del sumario administrativo.-

Artículo 4º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Artículo 5º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

FIRMADO: OSVALDO ALLIE
SEC. GOB.

Capilla del Monte, 4 de mayo de 2009.-
ROSANNA E. OLMOS
INTENDENTA MPAL.